



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA  
LISTADO DE TRASLADOS**

<b>TRASLADO</b>	<b>9</b>				Fecha:	<b>23 DE FEBRERO 2024</b>		PAG 1 DE 1
<b>No. Proceso</b>	<b>Proceso</b>	<b>Demandante</b>	<b>Demandado</b>	<b>Descripción Actuación</b>	<b>FECHA INICIO</b>	<b>FECHA FINAL</b>	<b>ESCRITO</b>	
<b>2016-00588</b>	Ejecutivo	BANCO DE BOGOTA S.A	HELDA RAMIREZ RODRIGUEZ	Traslado Recurso Reposicion Subsidio	26/02/2024	28/02/2024	<u>PDF</u>	

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE  
LA SECRETARIA HOY 23 DE FEBRERO 2024 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**DIANA CAROLINA ANDRADE PEÑA**

**SECRETARIA**



## MEMORIAL 68547.40.03.001.2016-00588-00

Maria Alejandra Villamizar <mariavillamizarar@gmail.com>

Mar 20/02/2024 16:27

Para:Juzgado 01 Civil Municipal - Santander - Piedecuesta <j01cmpalpedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION - HELDA RAMIREZ.pdf;

Buenas tardes,

Me permito adjuntar memorial presentando **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**.

Agradezco de antemano el acuse de recibo.

Cordialmente,

María Alejandra Villamizar Ramírez  
C.C. 1.140.877.675 de Barranquilla  
T.P. 321255 del C.S. de la J.

Señores:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA**

j01cmpalpiedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Piedecuesta / Santander

E. S. D.

**Referencia:** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

**Radicado:** 68547.40.03.001.2016-00588-00

**Ejecutante:** BANCO DE BOGOTA. NIT. 860002964

**Ejecutado:** HELDA ESPERANZA RAMIREZ RODRIGUEZ. CC 57.416.012

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 14 DE FEBRERO DE 2024**

**MARIA ALEJANDRA VILLAMIZAR RAMIREZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.140.877.675 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional No. 321.255 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **HELDA ESPERANZA RAMIREZ RODRIGUEZ**, por medio del presente escrito, procedo respetuosamente a presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 14 DE FEBRERO DE 2024** y notificado el día 15 de Febrero de 2024, por medio del cual se **NIEGA** la solicitud de terminación del proceso, de la siguiente manera:

#### **CONSIDERACIONES**

1. **BANCO DE BOGOTÁ** realizó CESIÓN DE CRÉDITOS a **PATRIMONIO AUTONOMO FC – BANCO DE BOGOTÁ III – QNT**, tal como consta en la Notificación de fecha 11 de Mayo de 2022 enviada por el CESIONARIO.
2. Así las cosas, los créditos cedidos a QNT son: 119944824 y 4599180002153442.
3. En la notificación misma, se menciona: *“A su vez, en caso de que BANCO DE BOGOTÁ haya iniciado el cobro jurídico por las obligaciones relacionadas y que a la fecha esté en curso, el comprador o quien encargue, ocupará la posición de accionante en el respectivo proceso judicial y, por lo tanto, será quien continúe adelantando las gestiones pertinentes a las que hubiere lugar”* y, a su vez, ésta se encuentra firmada por las partes, tanto CEDENTE como CESIONARIO.
4. Siendo entonces que la cesión en mención, se ha presentado dentro del marco de un proceso judicial iniciado, por lo que la petición debe encuadrarse dentro de las normas procesales debiendo darse aplicación a lo dispuesto en el art. 68 del Código General del Proceso, que se refiere a la Sucesión Procesal. Es así como la cesión del crédito, de naturaleza sustancial, es el acuerdo de voluntades por el cual el titular del mismo lo trasfiere a otro, el que ocupará su lugar, siendo necesario la entrega del título y en materia comercial a través del endoso. Para que produzca sus efectos, se requiere de la notificación del deudor o su aceptación, no para darle validez a la cesión, sino para que el obligado

sepa a quien debe hacerle el pago e igualmente los acreedores del cedente, para saber a quién le pueden exigir la acreencia. La Figura Jurídica de la Sucesión Procesal es de stirpe procedimental, consagrada en el art. 68 del Código General del Proceso, el cual establece en el inciso 3º. “El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente”. Entonces, estando en curso el proceso la parte demandante, solicita se reconozca a PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA III QNT, como cesionaria del crédito que se demanda, que le correspondía inicialmente al BANCO DE BOGOTA. En ese sentido, y aplicado los Artículos 68 del C.G.P.; y 1959 y subsiguientes del Código Civil, se encuentra demostrada la validez del acuerdo.

5. Una vez realizado acuerdo de pago con el CESIONARIO por DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2´700.000) que fue acordado en dos pagos parciales de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (1´350.000) cada uno, **uno realizado el día 31 de Julio de 2023 y el otro el día 28 de Agosto de 2023 a través de pago PSE**, y el día 1 de Septiembre de 2023 fue expedido el correspondiente **PAZ Y SALVO** por el CESIONARIO hacia las obligaciones reclamadas en el presente proceso.

#### PRETENSIONES

1. Se sirva reconocer la **CESIÓN DE CRÉDITOS** realizada entre el **BANCO DE BOGOTA S. A.**, como **CEDENTE** y **PATRIMONIO AUTONOMO FC- CARTERA BANCO BOGOTA III QNT**, como **CESIONARIA**, de los derechos contenidos en la obligación, los privilegios y garantías si las hubiere y demás prerrogativas.
2. Se sirva reconocer **ACUERDO DE PAGO** entre el CESIONARIO y HELDA ESPERANZA RAMÍREZ RODRÍGUEZ.
3. Se sirva reconocer **PAZ Y SALVO** expedido por **PATRIMONIO AUTONOMO FC- CARTERA BANCO BOGOTA III QNT**.
4. Se sirva dar por terminado el PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA por el **PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES DEMANDADAS**. Toda vez que la demandada ha realizado el pago total de la obligación y las costas, tal como consta en el **ACUERDO DE PAGO** y en el **PAZ Y SALVO** aportado.
5. En concordancia con lo anterior y los artículos 461 y 597 del C.G.P, le solicito respetuosamente se sirva levantar las medidas cautelares decretadas dentro del proceso sobre el **SALARIO** de la señora **HELDA ESPERANZA RAMIREZ RODRIGUEZ**.
6. Librar oficio correspondiente de **LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO DE SALARIO** a la empresa UNIDROGAS S.A. NIT: 890.208.788-9 que funge como empleador de la demandada al correo electrónico: **notificacionlegal@unidrogas.net.co**.
7. Se sirva reconocer **LIQUIDACIÓN** de los dineros retenidos del salario de la demandada.
8. Se ordene la **ENTREGA DE LOS DINEROS RETENIDOS QUE FUERON GIRADOS A LA CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DEL JUZGADO**, consignados a órdenes de este proceso mediante la expedición de los títulos judiciales correspondientes ó **preferentemente** a través de consignación/transferencia bancaria a la cuenta de AHORROS No. 048370024142 del banco DAVIVIENDA que se encuentra a nombre de la

demandada, esto último a expensas de que la demandada vive en la ciudad de Barranquilla.

9. Se archive el expediente.
10. En caso de no acceder a las pretensiones anteriores, se sirva conceder el recurso de apelación propuesto como subsidiario.

#### **ANEXOS**

1. Certificado de notificación de Cesión de Crédito de Banco de Bogotá a QNT.
2. Acuerdo de pago entre el CESIONARIO y HELDA ESPERANZA RAMÍREZ RODRÍGUEZ.
3. Certificación existencia de cuenta de Ahorros Davivienda de HELDA ESPERANZA RAMÍREZ RODRÍGUEZ.
4. Certificación de Pagos PSE del Banco Davivienda.
5. Certificado de Paz y Salvo expedido por QNT.
6. Liquidación de los valores retenidos y girados a la cuenta de depósitos judiciales del juzgado por parte del empleador **UNIDROGAS S.A.**
7. Tarjeta Profesional MARÍA ALEJANDRA VILLAMIZAR RAMÍREZ.
8. Cédula de Ciudadanía MARÍA ALEJANDRA VILLAMIZAR RAMÍREZ.
9. Cédula de HELDA ESPERANZA RAMÍREZ RODRÍGUEZ.

#### **NOTIFICACIONES**

La suscrita las recibirá en el correo electrónico: **mariavillamizarar@gmail.com** y en la dirección: **Carrera 5 #11-40 (Ciénaga, Magdalena).**

El Cesionario: **contacto@qnt.com.co** y **servicioalcliente@qnt.com.co**

El Cedente: **rjudicial@bancodebogota.com.co**

Cordialmente,



**María Alejandra Villamizar Ramírez**  
**C.C. 1.140.877.675 de Barranquilla**  
**T.P. 321.255 del C.S. de la J.**

HELDA, te damos la bienvenida a QNT, la primera empresa de Rebanzarización en Colombia.

Bogotá D.C., **11 de Mayo de 2022**

**Señor(a)**  
**HELDA ESPERANZA RAMIREZ RODRIGUEZ**

**Asunto:** Notificación Cesión Crédito.

**Ref: Créditos No** 159944824, 4599180002153442

Con esta comunicación, nos permitimos de nuevo notificar que el Patrimonio Autónomo FC - Cartera Banco de Bogotá III - QNT ha adquirido una cartera de consumo, créditos libre inversión, libranzas, tarjeta de crédito, créditos rotativos y otros créditos al BANCO DE BOGOTA el 9 de Mayo de 2022, por lo cual, con esta comunicación damos cumplimiento a los requisitos legales pertinentes.

En QNT, creemos que las personas merecen una segunda oportunidad. Queremos que alcancen sus sueños y metas. Por esto nos dedicamos a hacer las cosas de manera diferente:

- Confiamos en usted
- Refinanciamos sus deudas para que pueda pagarlas a su ritmo
- Le otorgamos nuevos créditos
- Premiamos sus esfuerzos y lo impulsamos a seguir adelante

Somos los únicos en Colombia que ofrecemos la **Rebanzarización. Un proceso positivo y estimulante que le permitirá** volver al sistema financiero.

En cumplimiento de la Ley de Habeas Data, el correspondiente reporte de su obligación continuará realizándose ante las Centrales de Información Financiera a partir de los veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de envío de esta comunicación.

A su vez, en caso de que BANCO DE BOGOTÁ haya iniciado el cobro jurídico por las obligaciones relacionadas y que a la fecha esté en curso, el comprador o a quien encargue, ocupará la posición de accionante en el respectivo proceso judicial y, por lo tanto, será quien continúe adelantando las gestiones pertinentes a las que hubiere lugar.

Si necesita ayuda o tiene alguna duda puede comunicarse con servicio al cliente QNT a través de los siguientes canales:

<b>Página Web:</b>	www.qnt.com.co
<b>Teléfono en Bogotá:</b>	(+60 1) 2342272
<b>Atención Whatsapp:</b>	322 392 4364
<b>E-mail:</b>	servicioalcliente@qnt.com.co

**Horario de Atención:** Lunes a viernes 7:00 am a 8:00 pm Sábados 8:00 am a 2:00 pm

**¡QNT lo apoya, aconseja y acompaña!**

**¡Atentamente,**




**Firma Autorizada**  
**Banco de Bogotá NIT 830.053.994-4**

Firma Autorizada  
QNT S.A.S.  
901.187.660-2

---



**Contáctanos:** (+60 1) 2342272

**Whatsapp:** 322 392 4364

**Escríbenos:**

servicioalcliente@qnt.com.co

**Descargo de responsabilidad:**

Apreciado cliente, para efectuar cualquier tipo de pago en nuestros canales habilitados, debes haber tomado un acuerdo de pago con QNT, a través de cualquiera de los canales habilitados. Si realizas un pago sin tener un acuerdo, inmediatamente se abonará el monto cancelado a el saldo de tu deuda total adquirida por QNT.



Bogotá D.C. 31 de Julio de 2023

## ACUERDO DE PAGO

Sr(a)

HELDA ESPERANZA RAMIREZ RODRIGUEZ

Número de identificación: 57416012

Ref.: Acuerdo de Pago - Obligación QNT

Estimado(a) HELDA, queremos felicitarte nuevamente por haber iniciado el camino hacia la recuperación de tu tranquilidad y el control sobre tu vida financiera con QNT.

Es por ello, por lo cual te enviamos el acuerdo pactado con QNT, Para la cancelación de las obligaciones originadas en **BANCO DE BOGOTA4**

Tipo de producto	Número de obligación
Libre Destino	****44824
Tarjeta de credito	*****53442

Según lo acordado en nuestra comunicación, el acuerdo de pago quedaría de la siguiente manera:

Valor para pagar es de **2.700.000** para cancelar en **2** cuota(s)

Fecha de pago	Cuotas a pagar	Valor cuota
2023-07-31	Cuota Inicial	1.350.000
2023-08-28	Cuota 1	1.350.000

El presente acuerdo de pago presta mérito ejecutivo y brindará certeza de las obligaciones adquiridas por cada una de Las Partes, para lo cual, no será necesario contar con documento adicional que verifique o de prueba de su existencia. Por lo anterior, a continuación, se presentan las condiciones que rigen el acuerdo:

## CLÁUSULAS

### Primera. Identificación de las Partes.

**QNT S.A.S.** sociedad por acciones simplificada, identificada con NIT 901.187.660-2 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., ubicada en la Carrera 45 # 93 - 95, en calidad de **ACREEDOR**; de otra parte,

Nombre:	HELDA ESPERANZA RAMIREZ RODRIGUEZ
Cédula:	57416012

Dirección:	
Correo electrónico:	
Ciudad:	
Teléfono:	
IP:	181.49.103.166
ID de llamada:	

## Segunda. Objeto

**QNT** es cesionario del contrato de crédito celebrado entre el Cliente y la(s) Entidad(es) BANCO DE BOGOTÁ. En el presente documento se establecen los términos y condiciones que regirán el pago de las obligaciones contenidas en el contrato de crédito. Las condiciones establecidas en el presente contrato únicamente aplicarán bajo el entendido que el Cliente cumpla de manera oportuna con las mismas. En caso que el Cliente incumpla con las condiciones aquí contenidas, QNT estará facultado para declarar ese incumplimiento y continuar el cobro de las obligaciones derivadas del contrato de crédito en los términos inicialmente pactados con la Entidad. El Cliente no tendrá derecho a exigir las condiciones o descuentos acordados en el presente documento si hubiere incumplido las obligaciones establecidas en este contrato, incluyendo los beneficios del plan de mantenimiento, descuentos en intereses y capital, asimismo, deberá pagar intereses de mora, gastos de cobranza, y otros que defina QNT para garantizar la recuperación del activo.

El crédito contratado por el Cliente con la Entidad, es un crédito de consumo.

## Tercera. Términos de pago

El cliente asume que realizará el pago de la obligación antes descrita con sujeción a los términos acordados que se resumen a continuación:

Capital o valor total a financiar por QNT :	\$2.700.000
Cuota inicial o valor de cuota anticipada:	\$1.350.000
Cuota mensual:	\$1.350.000
Plazo:	2 meses
Tasa de interés remuneratoria (efectiva anual):	0,00%
Fecha de pago de la primera cuota:	31 de Julio de 2023
Tasa de interés moratorio:	La legal vigente
Valor mensual seguro de vida:	\$0
Valor mensual fianza Fondo de Garantías de Antioquia S.A.:	\$0
Gastos de cobranza:	\$0

Día de pago mes a mes:

28

## Cuarta. Pago de las obligaciones.

El Cliente declara que conoce y acepta las tasas y tarifas cobradas por QNT y reconoce que dichas tarifas, están determinadas por factores variables por lo cual están sujetas a modificaciones que le serán informadas por QNT de forma anticipada. Así mismo, manifiesta que ha sido informado de la posibilidad de consultar permanentemente las tarifas a través del portal web de QNT.

El Cliente está obligado al pago incondicional de las cuotas pactadas, las cuales estarán compuestas por la fracción de capital e intereses remuneratorios mensuales, más los intereses moratorios, cuando a ello haya lugar y demás cargos adicionales descritos en el Acuerdo.

Los pagos realizados por el Cliente se aplicarán conforme con el siguiente orden de imputación: I) costos asumidos por el Deudor (Seguros, Fondo de Garantías de Antioquia S.A., gastos de cobranza judicial o prejudicial, o cualquier otro costo asumido por el Deudor); II) intereses de mora, III) intereses remuneratorios sobre el saldo pendiente de capital; y IV) capital.

**Parágrafo:** En el evento de que su(s) obligación(es) presenten proceso jurídico en curso, además de los valores pactados en la cláusula tercera, el deudor deberá cancelar honorarios de abogado hasta del 25% más IVA sobre el valor pactado en este acuerdo. Estos valores se cancelarán directamente a QNT en la forma establecida en la cláusula quinta.

## Quinta. Forma de pago

El Cliente pagará las cuotas del crédito en la periodicidad descrita en la Cláusula Tercera del presente acuerdo. En señal de aceptación de las condiciones contenidas en el Formato de Vinculación y para que las mismas rijan, el Cliente, pagará la primera cuota de su crédito o un pago inicial acordado.

El Cliente abonará el dinero en los canales de recaudo dispuestos por QNT que puede ser verificados ingresando a la página <https://qnt.com.co/pagos/>

## Sexta. Condiciones en caso de incumplimiento

En caso de mora de cualquiera de las obligaciones a cargo del Cliente o del incumplimiento de cualquiera de ellas, QNT podrá acelerar el plazo de las obligaciones pendientes, y exigir el pago inmediato de la totalidad de las mismas.

La mora y el incumplimiento de las obligaciones dará lugar al cobro de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de las acciones legales que el tenedor del título valor que instrumente la obligación pueda presentar para exigir el pago de la misma y obtener el pago de la indemnización total de los perjuicios que con su incumplimiento, acción u omisión se le hubiera generado al tenedor.

El Cliente asumirá los costos y demás gastos que implique la cobranza de las obligaciones vencidas, incluidos los honorarios de abogados requeridos para el cobro pre-judicial o judicial de la obligación. De manera anticipada, QNT establece que la forma de cálculo de los gastos de cobranza se calculará según se describe en un anexo de los términos y condiciones.

Con el objetivo de garantizar el pago del crédito, el Deudor se compromete a suscribir un Pagaré en blanco, junto con su respectiva carta de instrucciones, una vez sea solicitado por QNT.

## Séptima. Terminación del acuerdo

QNT se reserva la facultad de declarar la terminación del Acuerdo ante el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas en el presente acuerdo. **Parágrafo primero:** Si usted posee más de dos (2) obligaciones y solo suscribe acuerdo de pago por una de ellas se aclara que no se expedirá paz y salvo por la obligación que normalice, toda vez que usted se encuentra con un proceso jurídico activo el cual tiene ejecutada todas las obligaciones a su cargo. Así mismo aplicara para la terminación del proceso.

Para estos efectos debe normalizar todas y cada una de las obligaciones para poder expedirle el paz y salvo respectivo y así mismo aplicar la terminación del proceso en curso.

## **Octava. Garantía o Seguro.**

Para efectos de perfeccionar el Contrato, el Cliente deberá contratar un seguro de vida con cualquiera de las compañías de seguros autorizadas para explotar el ramo por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia que reúna las condiciones mínimas exigidas por QNT. En el seguro de vida QNT deberá figurar como beneficiario a título oneroso hasta por el saldo insoluto de las acreencias. En caso de adquirir el seguro, el Cliente se obliga a renovar el seguro y mantenerlo vigente hasta la cancelación total de las obligaciones. El Cliente igualmente autoriza a QNT a contratar la póliza de seguro de vida por su cuenta, para que sea cobrada junto con el valor de la cuota mensual.

El Cliente reconoce que el valor pagado por concepto de la póliza de seguro de vida no computa para el cálculo de intereses y es pagado por QNT a su nombre, por lo cual, el Cliente reconoce que este valor deberá ser pagado por él, dentro de la cuota mensual.

## **Novena. Fianza Fondo de Garantías de Antioquia S.A.**

Para efectos de perfeccionar el Contrato, el Cliente deberá contratar una Fianza con cualquiera de las compañías autorizadas que reúna las condiciones mínimas exigidas por QNT. En el contrato de fianza QNT deberá figurar como beneficiario a título oneroso hasta por el saldo insoluto de las acreencias. En caso de obtener una fianza, el Cliente se obliga a renovar el contrato de fianza y mantenerlo vigente hasta la cancelación total de las obligaciones. El Cliente igualmente autoriza a QNT a contratar el contrato de fianza por su cuenta, para que sea cobrado junto con el valor de la cuota mensual.

El Cliente reconoce que el valor pagado por concepto de la fianza del Fondo de Garantías de Antioquia S.A., no computa para el cálculo de intereses y es pagado por QNT a nombre del Cliente, por lo cual, el Cliente reconoce que este valor deberá ser pagado por él, dentro de la cuota mensual.

## **Décima. Condiciones Aplicables**

10.1 Las condiciones y descuentos establecidos de forma libre y espontánea en el presente contrato únicamente aplicarán bajo el entendido que el Cliente cumpla de manera oportuna con las mismas. En caso de que el Cliente incumpla con las condiciones aquí contenidas, QNT estará facultado para declarar ese incumplimiento y continuar el cobro de las obligaciones derivadas del contrato de crédito en los términos inicialmente pactados.

En concreto, se resalta que QNT y el Deudor han establecido plazos excepcionales, tasas de interés particulares, cuotas ajustadas a la capacidad de pago del Deudor, acceso a una Tarjeta de Crédito, consolidación de sus deudas bancarias en un solo agente, descuentos por el pago oportuno de sus cuotas, acceso a programas de apoyo al deudor, mejoramiento del puntaje de crédito y la posibilidad de optar por un crédito; entre otras, los cuales, en lo correspondiente han sido pactados en la Cláusula 4 de este Contrato. El deudor reconoce que estas condiciones ofrecidas por QNT en los términos de pago, solo podrán ser concedidos si es QNT el agente que realiza el cobro de cartera y/o Rebancaización; y si el Deudor da cumplimiento total, de forma íntegra y oportuna a las obligaciones establecidas en este Contrato.

Cualquier incumplimiento total o parcial de las obligaciones de este Contrato implicará, de forma adicional, que los descuentos y condiciones especiales concedidos por QNT al Deudor serán revocados. En consecuencia, el saldo de los descuentos otorgados será exigidos al Deudor en el pago de una última cuota.

10.2 En el evento que su(s) obligación(es) esté con un proceso jurídico activo y/o tenga una prenda, hipoteca, o embargo activo sobre la(s) obligación(es) el deudor es quien asume los costos del trámite de levantamiento de prenda, hipoteca o embargo.

10.3 QNT y el Cliente declaran que no existe intención de novar los términos y condiciones inicialmente pactados, toda vez que los mismos se mantendrán vigentes en caso de que el Cliente incumpla con los términos de pago contenidos en el presente Formato de Vinculación.

10.4 El presente Contrato se complementará e integrará con los términos y condiciones de QNT que se encuentran publicados en su cuenta MiQnt, disponible en [qnt.com.co](https://qnt.com.co) y en la aplicación [MiQnt](#), (los "Términos y Condiciones"), los cuales el Deudor declara conocer y aceptar. Dichos Términos y Condiciones son incorporados al presente Contrato por referencia y regirán todas aquellas cuestiones que no se encuentren expresamente contempladas en el Contrato.

## Décima Primera Cesión

El Cliente no puede ceder o transferir ningún Producto o Servicio, ni permitir su uso por parte de terceros sin obtener previamente autorización de QNT por escrito. Por su parte, QNT podrá, en cualquier momento, ceder la obligación con el Cliente la cual se entenderá realizada con la mera notificación.

## Décima Segunda. Firma electrónica.

De conformidad con el Artículo 621 del Código de Comercio de Colombia, la firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto. Lo anterior de acuerdo con el Decreto 2364 de 2012, por el cual se regula el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, sobre la firma electrónica.

## ¡Gracias por confiar en Qnt!

Recuerda que el paz y salvo lo puedes descargar en la página <https://mi.qnt.com.co/> una vez cumplidas las condiciones del acuerdo en su totalidad, en las fechas pactadas y será emitido después de 5 días hábiles la solicitud.

Si presentas algún inconveniente no dudes en comunicarte con nosotros para asesorarte en nuestros canales de contacto autorizados:

**Dirección:** Cra. 45 #93- 95, Bogotá DC.

**Teléfono:** (+60 1) 234 22 72

Atención de lunes a viernes de 7:00 am. a 6:00pm. y sábados de 8:00 am. a 12:00 pm.

**Email:** [servicioalcliente@qnt.com.co](mailto:servicioalcliente@qnt.com.co)

**Sitio Web:** [www.qnt.com.co](http://www.qnt.com.co)

En constancia de lo anterior, firman las partes a los treinta y uno (31) días del mes de Julio de 2023

**Por QNT,  
QNT S.A.S.  
901.187.660-2**

El Cliente,  
HELDA ESPERANZA RAMIREZ RODRIGUEZ  
57416012



## CERTIFICADO

**BARRANQUILLA,  
ATLANTICO,  
COLOMBIA,  
A quién interese**

**20/02/2024**

Por medio de la presente hacemos constar que **la señora HELDA ESPERANZA RAMIREZ RODRIGUEZ** con **Cédula de Ciudadanía** número **57416012**

Posee en el banco Davivienda:

### **CUENTA DE AHORROS FIJO DIARIO**

Número **048370024142**  
Fecha de apertura **06/01/2015**

Cordialmente,

BANCO DAVIVIENDA



Fecha	Valor	Descripción	Producto	Categoría	Canal	Documento
2023-08-29	\$ -1.350.000	Compra Banco Davivienda S.A. (	Cuenta de Ahorros****4142	Otros	Compras y Pagos PSE	27476751
2023-07-31	\$ -1.350.000	Compra Banco Davivienda S.A. (	Cuenta de Ahorros****4142	Otros	Compras y Pagos PSE	75507607

\*\* Las transacciones en dólares se verán reflejadas en los ingresos y gastos en pesos a la TRM del día en que se realizó la transacción. Este valor puede ser diferente al valor de pago.



La primera y única empresa de Rebancaización en Colombia

## PAZ Y SALVO

20230901-5741601200122630

QNT, hace constar que el (la) señor (a) **HELDA ESPERANZA RAMIREZ RODRIGUEZ**, identificado (a) con CC No. 57416012 ha pagado a nuestra compañía la(s) obligación(es) que se relaciona a continuación:

Producto	No. de Crédito	Fecha de Cancelación
Libre Destino	159944824	2023-08-29
Tarjeta de credito	4599180002153442	2023-08-29

No obstante, lo anterior y conforme a lo establecido en el artículo 880 del Código de Comercio, QNT se reserva la facultad de efectuar el cobro de cualquier suma de dinero que por cualquier concepto (capital, intereses, gastos, etc.) corresponda a esta obligación, y que por error u omisión no haya sido cobrada con anterioridad a la presente fecha. Dichas correcciones podrán ser a favor de cualquiera de las partes.

La presente se expide a solicitud del cliente, a los UN (01) días del mes de **SEPTIEMBRE** de **2023**.

En caso de tener alguna solicitud adicional, comuníquese con nuestra Línea de Servicio al Consumidor Financiero en Bogotá (+60 1) 234 22 72.

Cordialmente,

**Firma autorizada:**

**Javier Llerena**

Teléfono en Bogotá: (+60 1) 234 22 72  
E-mail: [servicioalcliente@qnt.com.co](mailto:servicioalcliente@qnt.com.co)  
web: [www.qnt.com.co](http://www.qnt.com.co)  
- Recupere el control de sus finanzas con nosotros -

**REPORTE CONVENIOS EMBARGOS**
**Fecha: 22/01/2024**

FILTROS:

Agrupar por: EMPLEADO

Fecha inicial: 01/01/2012

Fecha final: 30/12/2023

Empleado: 57.416.012 - HELDA ESPERANZA RAMIREZ RODRIGUEZ

Proveedor: 800.037.800-8 - BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

<b>EMPLEADO</b>	<b>57.416.012</b>	
<b>Inicio Periodo</b>	<b>Fin Periodo</b>	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.</b>
2017/04/16	2017/04/30	45.180,00
2017/05/16	2017/05/30	45.180,00
2017/06/16	2017/06/30	45.180,00
2017/07/16	2017/07/30	45.180,00
2017/08/16	2017/08/30	45.180,00
2017/09/16	2017/09/30	45.180,00
2017/10/16	2017/10/30	45.180,00
2017/11/16	2017/11/30	45.180,00
2017/12/16	2017/12/30	45.180,00
2018/01/16	2018/01/30	76.574,00
2018/02/16	2018/02/28	71.686,00
2018/03/16	2018/03/30	95.500,00
2018/07/16	2018/07/30	39.237,00
2018/08/16	2018/08/30	99.201,00
2018/09/16	2018/09/30	27.355,00
2018/10/16	2018/10/30	9.125,00
2018/11/16	2018/11/30	95.500,00
2018/12/16	2018/12/30	214.570,00
2019/01/16	2019/01/30	88.600,00
2019/02/16	2019/02/28	88.600,00

2019/03/16	2019/03/30	101.221,00
2019/04/16	2019/04/30	101.221,00
2019/05/16	2019/05/30	101.221,00
2019/08/16	2019/08/30	101.221,00
2019/09/16	2019/09/30	88.600,00
2019/10/16	2019/10/30	88.600,00
2019/11/16	2019/11/30	101.221,00
2019/12/16	2019/12/30	101.221,00
2020/01/16	2020/01/30	95.378,00
2020/02/16	2020/02/29	93.919,00
2020/03/16	2020/03/30	104.260,00
2020/04/16	2020/04/30	93.919,00
2020/05/16	2020/05/30	55.790,00
2020/08/16	2020/08/30	53.783,00
2020/09/16	2020/09/30	53.783,00
2020/10/16	2020/10/30	67.162,00
2020/11/16	2020/11/30	67.162,00
2020/12/16	2020/12/30	54.787,00
2021/01/16	2021/01/30	77.856,00
2021/02/16	2021/02/28	54.524,00
2021/03/16	2021/03/30	53.837,00
2021/04/16	2021/04/30	81.317,00
2021/05/16	2021/05/30	67.577,00
2021/06/16	2021/06/30	67.577,00
2021/09/16	2021/09/30	53.837,00
2021/10/16	2021/10/30	53.837,00
2021/11/16	2021/11/30	82.347,00
2021/12/16	2021/12/30	72.729,00
2022/01/16	2022/01/30	47.401,00
2022/02/16	2022/02/28	23.331,00
2022/03/16	2022/03/30	43.331,00
2022/04/16	2022/04/30	54.998,00
2022/05/16	2022/05/30	54.998,00
2022/06/16	2022/06/30	113.273,00
2022/09/01	2022/09/30	89.507,00
2022/10/01	2022/10/30	89.507,00

2022/11/01	2022/11/30	150.001,00
2022/12/01	2022/12/30	119.754,00
2023/01/01	2023/01/30	68.744,00
2023/02/01	2023/02/28	174.004,00
2023/03/01	2023/03/30	99.443,00
2023/04/01	2023/04/30	136.722,00
2023/05/01	2023/05/30	121.372,00
2023/06/01	2023/06/30	121.372,00
2023/07/01	2023/07/30	103.829,00
2023/09/01	2023/09/30	158.325,00
2023/10/01	2023/10/30	122.492,00
2023/11/01	2023/11/30	4.328,00
2023/12/01	2023/12/30	122.492,00
		5.521.699,00



Consejo Superior de la Judicatura

# REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

## CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



EXP-128566

NOMBRES:  
**MARIA ALEJANDRA**

APELLIDOS:  
**VILLAMIZAR RAMIREZ**

*Maria Alejandra Villamizar R*

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**EDGAR CARLOS SANABRIA MELO**

UNIVERSIDAD  
**DEL MAGDALENA**

FECHA DE GRADO  
**15/12/2018**

CONSEJO SECCIONAL  
**BOGOTA**

CEDULA  
**1140877675**

FECHA DE EXPEDICION  
**29/01/2019**

TARJETA N°  
**321255**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.140.877.675**  
**VILLAMIZAR RAMIREZ**

APELLIDOS  
**MARIA ALEJANDRA**

NOMBRES

*Maria Alejandra Villamizar*

FIRMA



REPUBLICA DE

REPUBLICA DE



INDICE DERECHO

09-JUN-1995

FECHA DE NACIMIENTO  
**CIENAGA**  
**(MAGDALENA)**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.57**

**O+**

**F**

ESTATURA G.S. RH SEXO

**13-JUN-2013 BARRANQUILLA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-0300150-00461121-F-1140877675-20130827

0034595633A 2

40541944

IA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL